

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES IV

Caracas, jueves 22 de enero de 2004

Número 37.863

SUMARIO

Asamblea Nacional
Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Alfredo Toro Hardy, como Representante Permanente de nuestro país ante la Organización de las Naciones Unidas y todos sus órganos, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Mayor (E.) Leonel Oswaldo Altuve Arias, para aceptar y usar la Condecoración «Medalla de las Naciones Unidas», otorgada por el Secretario General de esa Organización.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Mayor (E.) Iván Eduardo Díaz Paredes, para aceptar y usar las Condecoraciones «Junta Interamericana de Defensa» Segunda Clase; «Organizaciones de los Estados Americanos» en su Única Clase; «Medalla Monte Blanco (Guatemala)» en su Primera Clase; y «Junta Interamericana de Defensa» Primera Clase, conferidas por formar parte de la Misión de Asistencia para la Remoción de Minas en Centroamérica, Marmínca, como Supervisor Internacional.

Acuerdo mediante el cual se ratifica el respaldo de la Asamblea Nacional al Consejo Nacional Electoral.

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea saluda a todos los docentes del país.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar a la ciudadana María de Lourdes Urbaneja Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Presidencia de la República
Decreto N° 2.807, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Septuagésima Octava Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, por la cantidad que allí se menciona, en los términos que en él se indican. (Véase N° 5.680 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Relaciones Exteriores
Resolución por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución por la cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 48 y de las preferencias pactadas entre Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Resolución por la cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 del Sector de la Industria Química y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional.

Resolución por la cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 39 de las preferencias pactadas entre los signatarios que en ella se señalan.

Resolución por la cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo Parcial de «Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980» N° 25.

Resolución por la cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 de la Industria Fonográfica y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional.

Resolución por la cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República de Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de «Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980» N° 21.

Ministerio de Finanzas
Comisión Nacional de Valores
Resolución por la cual se inscriben en el Registro Nacional de Valores las acciones comunes nominativas de C.A. La Electricidad de Caracas y de Corporación EDC, C.A., destinadas al programa de Canje de las Acciones propiedad de los Trabajadores Activos o Jubilados de las mencionadas empresas.

Resolución por la cual se estampa la nota marginal en el Registro Nacional de Valores en la cual conste la reducción del capital social de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de papeles comerciales al portador de Inverunión, S.A. Casa de Bolsa.

Resolución por la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Rodrigo Ayala Coll, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

Ministerio de la Producción y el Comercio
Resolución por la cual se procede a remover del cargo de Asesoría Jurídica del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), al ciudadano José Ramón Fermín Rodríguez.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Margarita J. Vilatimo Rivero, Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Resolución por la cual se delegan en la ciudadana Edmee Betancourt de García, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se delegan en el ciudadano Ronald Ramírez Mendoza, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
Resoluciones por las cuales se delega la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los ciudadanos docentes de las Zonas Educativas de los estados Táchira, Guárico, Zulia y Apure.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Resoluciones por las cuales se concede la Credencial de Aprendices y Auxiliares de Farmacia a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000225 de fecha 16 de octubre de 2003, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano ALFREDO TORO HARDY, como Representante Permanente de nuestro país ante la Organización de las Naciones Unidas y todos sus órganos, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de enero de dos mil cuatro. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVAN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

En ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al Mayor (Ej) **LEONEL OSWALDO ALTUVE ARIAS**, para aceptar y usar la Condecoración "*Medalla de las Naciones Unidas*", otorgada por el Secretario General de esa Organización.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de enero de dos mil cuatro. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVAN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

En ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al Mayor (Ej) **IVÁN EDUARDO DÍAZ PAREDES**, para aceptar y usar las condecoraciones "*Junta Interamericana de Defensa*" Segunda Clase; "*Organización de los Estados Americanos*" en su Única Clase; "*Medalla Manja Blanca (Guatemala)*" en su Primera Clase; y "*Junta Interamericana de Defensa*" Primera Clase, conferidas por formar parte de la Misión de Asistencia para la Remoción de Minas en Centroamérica, MARMINCA, como Supervisor Internacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de enero de dos mil cuatro. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVAN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela otorga al Consejo Nacional Electoral, como ente rector del Poder Electoral, autonomía para administrar, organizar, dirigir y vigilar todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como los referendos;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional le dio el debido desarrollo legal a estas atribuciones en la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que la sociedad venezolana y los poderes públicos, especialmente el Parlamento Nacional, registraron como una decisión sabia, acertada y oportuna la designación del Consejo Nacional Electoral por parte del Tribunal Supremo de Justicia;

CONSIDERANDO

Que el país en general evalúa positivamente el desempeño de los rectores electorales, distinguido por la confiabilidad, la transparencia, la independencia político-partidista, la autonomía, la imparcialidad y la celeridad;

CONSIDERANDO

Que las diversas corrientes de pensamiento que actúan en el proceso político venezolano suscribieron un entendimiento en la Mesa de Negociación y Acuerdos, entre cuyos compromisos compartidos se ratifica el respeto y acatamiento de las decisiones de los poderes públicos, consenso éste referido en modo destacado al Poder Electoral, como fórmula para contribuir a mantener en el cauce constitucional, cívico, pacífico, tolerante y de respeto recíproco la dinámica política, social, económica y cultural del país;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral ha conducido los procesos relativos a los referendos revocatorios con apego riguroso a sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO

Que las Normas sobre Publicidad y Propaganda, dictadas por el Consejo Nacional Electoral para regular estos aspectos de los procesos de referendos revocatorios, establecen la prohibición de que los participantes en dichos procesos hagan referencia a cifras sobre firmas en la etapa de verificación, la cual está en desarrollo;

CONSIDERANDO

Que un sector político del país ha desatado una campaña de descrédito y desconocimiento de la autoridad de los rectores electorales, la cual tuvo hoy una nueva manifestación con declaraciones de prensa en la sede del CNE por parte de un vocero de dicho sector, mediante las cuales transgredió las citadas Normas sobre Publicidad y Propaganda, y puso en entredicho la legítima autoridad del CNE;

CONSIDERANDO

Que es un deber de la Asamblea Nacional, con base en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, colaborar con el Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que la sociedad venezolana reclama sindicación en la conducta de todos los ciudadanos y ciudadanas, especialmente de quienes fungen como dirigentes políticos y, además, ejercen cargos públicos.

ACUERDA

Primero: Ratificar el respaldo de la Asamblea Nacional al Consejo Nacional Electoral.

Segundo: Reiterar el acatamiento del consenso suscrito en la Mesa de Negociación y Acuerdos.

Tercero: Exhortar a toda la ciudadanía a acatar plenamente las Normas sobre Publicidad y Propaganda dictadas por el CNE para regular los procesos de referendos revocatorios.

Cuarto: Rechazar y condenar las expresiones calumniosas y vilipendiosas que se han conocido en contra de los rectores electorales.

Quinto: Convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas a continuar contribuyendo en el mantenimiento del cauce constitucional, cívico, pacífico, tolerante y de respeto recíproco, propio de la dinámica política, social, económica y cultural del país.

Sexto: Entregar copia del presente Acuerdo a los rectores electorales.

Séptimo: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de enero de dos mil cuatro. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS /
Secretario

IVAN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

CONSIDERANDO

Que en el año 1932 se instituyó la fecha 15 de enero como día para rendir homenaje a todos los educadores, quienes llenos de esperanza y amor por la Patria se desempeñan en los diferentes ámbitos y niveles académicos para contribuir a la formación de los ciudadanos;

CONSIDERANDO

Que el docente venezolano jugó y sigue jugando un rol decisivo en la edificación del proyecto de país que soñaron nuestros libertadores, y que con su trabajo han consolidado la democracia y la libertad.

ACUERDA

Primero: Saludar a todos los docentes del país, reiterando nuestro empeño por legislar en función de lograr instrumentos consonos con el fortalecimiento de los valores fundamentales del ser humano, promover la participación de los ciudadanos en la búsqueda del bien común y abrir caminos hacia el interés por el saber y el hacer.

Segundo: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte días del mes de enero de dos mil cuatro. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVAN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000256 de fecha 25 de noviembre de 2003, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar a la ciudadana **MARÍA DE LOURDES URBANEJA** Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de enero de dos mil cuatro. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH
Presidente

RICARDO GUTIERREZ
Primer Vicepresidente

NOELI POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVAN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

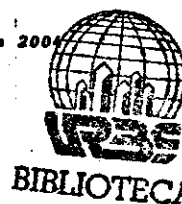
**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
DM/DGSA N° 012**

CARACAS, 19 de enero de 2004

193° Y 144°

RESOLUCION



De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.802 del 29 de mayo de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.453 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 62; y el Artículo 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 91 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.793.600,00)**. (Otras Fuentes), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 462 de fecha 22-12-2003, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs. 1.793.600,00
Programa: 03	Relaciones Internacionales	1.793.600,00
De las Partidas: 403	"Servicios No Personales"	1.793.600,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		
	04.01.00 "Fletes y embalajes"	1.793.600,00
A la Partida: 404	"Activos Reales"	1.793.600,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		
	09.04.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	320.000,00
	09.99.00 "Otras maquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.473.600,00

Comuníquese y Publíquese,

ROY CHADERTON MATOS
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 013

Caracas, 19 de enero de 2004

193° y 144°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 18 de diciembre de 2003, fue suscrito el Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 48, suscrito entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República de Argentina, mediante el cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 48 y de las preferencias pactadas entre Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela, se ordena publicar el referido Protocolo.

Comúníquese y Publíquese

ROY CHADERTON MATOS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 48, SUSCRITO ENTRE
LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, PAÍSES
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y de la República Argentina, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, oportunamente depositados ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 48 suscrito el 25 de agosto de 2003, entre Perú y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, mediante el cual se establece una zona de libre comercio.

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

VISTO El Acta de la Reunión de Ministros MERCOSUR-Colombia, Ecuador, Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, celebrada en Montevideo, los días 14 y 15 de diciembre de 2003, que en su párrafo quinto dispone prorrogar hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de los siguientes Acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI: Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación N° 18, 21, 23 y 25, Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales N° 5 y 13 y Acuerdos de Complementación Económica N° 28, 30, 39 y 48.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor de los mencionados Acuerdos.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar, desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 48 y de las preferencias pactadas entre Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Artículo 2°.- Prorrogar las preferencias pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 48 entre Argentina y Perú, hasta el evento que ocurra primero, sea el 30 de junio de 2004 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 25 de agosto de 2003, entre Perú y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente cuando cada una de las partes signatarias lo haya incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

Para tal efecto, las partes signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la fecha de incorporación a sus respectivos derechos internos, la que a su vez informará a las partes la fecha de vigencia bilateral.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

TESTADO: "N° 58", NO VALE

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Maria Claudia Garavito
Claudia Garavito

Por el Gobierno de la República de Ecuador:

Leonardo Camión Eguiguren

Por el Gobierno de la República de Perú

William Bejavan Mc Bride

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

Nancy Andía

Por el Gobierno de la República Argentina:

Juan Carlos Olima

30 DIC. 2003

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

TESTADO: "Claudia Turbay Quintero", NO VALE
INTERLINEADO: "Maria Claudia Garavito", VALE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 014

Caracas, 19 de enero de 2004

193° y 144°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 18 de diciembre de 2003, fue suscrito el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 5, Sector de la Industria Química, mediante el cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 del Sector de la Industria Química y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional, se ordena publicar el referido Protocolo.

Comúníquese y Publíquese

ROY CHADERTON MATOS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO COMERCIAL N° 5
Sector de la Industria Química

Trigésimo Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

VISTO El Acta de la Reunión de Ministros MERCOSUR-Comunidad Andina celebrada en Montevideo, los días 14 y 15 de diciembre de 2003, que en su párrafo quinto dispone prorrogar hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de los siguientes Acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI: Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación N° 18, 21, 23 y 25; Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales N° 5 y 13 y Acuerdos de Complementación Económica N° 28, 30, 39 y 48.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia del Acuerdo Comercial N° 5 del Sector de la Industria Química y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional.

Artículo 2°.-El presente Protocolo registrará a partir de la fecha de su suscripción.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho del mes de diciembre de dos mil tres, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Agustín Espinosa
Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

30 DIC. 2003
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Juan F. Rojas Penso
Embajador
Secretario General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



N° 015

Caracas, 18 de enero de 2004

BIBLIOTECA

193° y 144°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 15 de diciembre de 2003, fue suscrito el Décimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 39 suscrito entre las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, países Miembros de la Comunidad Andina y la República Federativa del Brasil, mediante el cual se conviene prorrogar desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 39 de las preferencias pactadas entre sus signatarios, se ordena publicar el referido Protocolo.

Comuníquese y Publíquese

ROY CHADERTON MATOS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 39 SUSCRITO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Décimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y la República Federativa del Brasil, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 39 suscrito el 25 de agosto de 2003 entre Perú y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, mediante el cual se establece una zona de libre comercio.

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

VISTO El Acta de la Reunión de Ministros MERCOSUR-Comunidad Andina celebrada en Montevideo, los días 14 y 15 de diciembre de 2003, que en su párrafo quinto dispone prorrogar hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de los siguientes Acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI: Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación N° 18, 21, 23 y 25, Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales N° 5 y 13 y Acuerdos de Complementación Económica N° 28, 30, 39 y 48.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la efectiva entrada en vigor de los mencionados Acuerdos.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 39 y de las preferencias pactadas entre sus signatarios.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente, en la fecha en que cada una de las Partes Signatarias, miembros de la Comunidad Andina, conjuntamente con la República Federativa del Brasil, lo hayan incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. Para tales efectos, las Partes Signatarias podrán determinar la aplicación provisoria del presente Protocolo, conforme a sus legislaciones, hasta que se cumplan los trámites para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias

TESTADO: "N° 58", NO VALE

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Claudia Turbay
Claudia Turbay Quintero

Por el Gobierno de la República de Ecuador:

Leonardo Carrión Eguiguren
Leonardo Carrión Eguiguren

Por el Gobierno de la República de Perú:

William Balvan Mc Bride
William Balvan Mc Bride

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

Nancy Urdaneta
Nancy Urdaneta

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

30 DIC. 2003
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Juan F. Rojas Penso
Embajador
Secretario General

Bernardo Pericás Neto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 016

Caracas, 19 de enero de 2004

193° y 144°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 18 de diciembre de 2003, fue suscrito el Vigésimo Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 25 celebrado entre Uruguay y Venezuela, mediante el cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1982/1987 N° 25, se ordena publicar el referido Protocolo.

Comuníquese y Publíquese

ROY CHADERTON MATOS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 25
CELEBRADO ENTRE URUGUAY Y VENEZUELA

Vigésimo Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

VISTO El Acta de la Reunión de Ministros MERCOSUR-Comunidad Andina celebrada en Montevideo, los días 14 y 15 de diciembre de 2003, que en su párrafo quinto dispone prorrogar hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de los siguientes Acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI: Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación N° 18, 21, 23 y 25; Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales N° 5 y 13 y Acuerdos de Complementación Económica N° 28, 30, 39 y 48.

CONVIENEN:

Artículo 1°. - Prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de las preferencias pactadas entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 N° 25.

Artículo 2°. - El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

Nancy Urdía

3 0 DIC. 2003

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

JUAN F. ROJAS PENSO
Embajador
Secretario General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 017

Caracas, 18 de enero de 2004

193° y 144°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 18 de diciembre de 2003, fue suscrito el Vigésimo Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N° 13, Sector de la Industria Fonográfica entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela mediante el cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 de la Industria Fonográfica y de las preferencias pactadas mutuamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional, se ordena publicar el referido Protocolo.

Comunique y Publique

ROY CHADERTON MATOS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO COMERCIAL N° 13
Sector de la Industria Fonográfica

Vigésimo Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

VISTO El Acta de la Reunión de Ministros MERCOSUR-Comunidad Andina celebrada en Montevideo, los días 14 y 15 de diciembre de 2003, que en su párrafo quinto dispone prorrogar hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de los siguientes Acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI: Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación N° 18, 21, 23 y 25; Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales N° 5 y 13 y Acuerdos de Complementación Económica N° 28, 30, 39 y 48.

CONVIENEN:

Artículo 1°. - Prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 de la Industria Fonográfica y de las preferencias pactadas mutuamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional.

Artículo 2°. - El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días de diciembre de dos mil tres, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Agustín Espinosa

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

3 0 DIC. 2003

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

JUAN F. ROJAS PENSO
Embajador
Secretario General

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 018

Caracas, 18 de enero de 2004

193° y 144°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 18 de diciembre de 2003, fue suscrito el Vigésimo Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 21 celebrado entre Paraguay y Venezuela, (Protocolo de adecuación) mediante el cual se conviene prorrogar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República de Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 N° 21, se ordena publicar el referido Protocolo.

Comunique y Publique

ROY CHADERTON MATOS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN N° 21
CELEBRADO ENTRE PARAGUAY Y VENEZUELA
(Protocolo de Adecuación)

Décimo Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica suscrito el 16 de diciembre de 2003, entre Colombia, Ecuador y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, mediante el cual se establece una Zona de Libre Comercio.

CONSIDERANDO Que es necesario preservar las corrientes de comercio existentes hasta la entrada en vigencia del mencionado Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prolongar desde el 1° de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1982/1989" N° 21.

Artículo 2°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

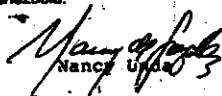
EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Bernardino Hugo Seguel Caballero

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

30 DIC. 2003
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Juan F. Rojas Penso


JUAN F. ROJAS PENSO
Embajador
Secretario General

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 04-2004
Caracas, 14 de Enero de 2004
193° y 144°

C.A. La Electricidad de Caracas y Corporación EDC, C.A., en uso de la facultad otorgada en el artículo 9 numeral 6 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió ante este Organismo con el objeto de informar que el plazo del Programa de Canje de las acciones de las referidas empresas, había culminado y el monto efectivamente suscrito por el Banco del Caribe, C.A. Banco Universal, en su condición de fiduciario designado para este Programa fue la cantidad de Cincuenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis (51.889.766) acciones comunes nominativas de C.A. La Electricidad de Caracas con un valor nominal de Cien Bolívars (Bs. 100,00) cada una, y Cincuenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis (51.889.766) acciones comunes nominativas de Corporación EDC, C.A., con un valor nominal de Ocho Bolívars (Bs. 8,00) cada una, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de fecha 20 de marzo de 2002 y en uso de las atribuciones conferidas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en la misma fecha, destinadas al Programa de Canje de las Acciones propiedad de los Trabajadores Activos o Jubilados de las mencionadas empresas, en tal sentido solicita la inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 6 de la Ley de Mercado de Capitales y artículo 30 ejusdem.

RESUELVE

1.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores Cincuenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis (51.889.766) acciones comunes nominativas de C.A. La Electricidad de Caracas con un valor nominal de Cien Bolívars (Bs. 100,00) cada una; y Cincuenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis (51.889.766) acciones comunes nominativas de Corporación EDC, C.A., con un valor nominal de Ocho Bolívars (Bs. 8,00) cada una, destinadas al programa de Canje de las Acciones propiedad de los Trabajadores Activos o Jubilados de las mencionadas empresas.

2.- Notificar a C.A. La Electricidad de Caracas y Corporación EDC, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo.

3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo.

Comuníquese y publíquese,

AIDA LAMUS VALERO
Presidente

ALFREDO MASSO MARTINEZ
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

ANDRES G. ROLANDO TINOCO
Director

ELSA AROCHA PINTO
Secretaría Ejecutiva (A)



BIBLIOTECA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 05-2004
Caracas, 14 de Enero de 2004
193° y 144°

La sociedad mercantil COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV), de conformidad con lo previsto en los artículos 55, 56 y 58 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar se estampe la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual se haga constar la reducción del capital social de la referida compañía, acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02 de diciembre de 2003, como resultado de la anulación de Ciento Treinta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Quinientas Treinta y Seis (138.896.536) acciones, equivalentes a Cinco Mil Ciento Veinticinco Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Dos Bolívars con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 5.125.535.282,49) las cuales se mantenían en tesorería, producto del plan de recompra acordado por dicha compañía.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 58 de la Ley de Mercado de Capitales.

RESUELVE

1.- Estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores en la cual conste la reducción del capital social de la **COMPañÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, en la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Quinientas Treinta y Seis (138.896.536) acciones, quedando en consecuencia el capital de dicha compañía representado en la cantidad de Setecientos Ochenta y Siete Millones Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve (787.140.849) acciones comunes nominativas, para un capital suscrito y pagado de Veintinueve Mil Cuarenta y Seis Millones Novecientos Treinta y Un Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Bolívars con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs. 29.046.931.694,84).

2.- Notificar a la sociedad mercantil **COMPañÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

AIDA LAMUS VALERO
Presidente

ALFREDO MASSO MARTINEZ
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

ANDRÉS G. ROLANDO TINOCO
Director

ELSA AROCHA PINTO
Secretaría Ejecutiva (A)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 06-2004
Caracas, 14 de Enero de 2004
193° y 144°

Visto que la sociedad mercantil **INVERUNIÓN, S.A. CASA DE BOLSA**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, hasta por un monto de Cinco Mil Millones de Bolívars (Bs.5.000.000.000,00) y, en segundo lugar, la aprobación de la designación de **Corp Banca C.A., Banca Universal**, como Representante Común de los Tenedores de los Papeles Comerciales al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **INVERUNIÓN, S.A. CASA DE BOLSA**, celebrada en fecha 30 de septiembre de 2003 y por la Junta Directiva de fecha 24 de noviembre de 2003, respectivamente.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1, 5 y 6, y el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 18 de las Normas de Papeles Comerciales,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de papeles comerciales al portador, de **INVERUNIÓN, S.A. CASA DE BOLSA**, hasta por un monto de Cinco Mil Millones de Bolívars (Bs.5.000.000.000,00), de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de septiembre de 2003 y por la Junta Directiva de fecha 24 de noviembre de 2003, respectivamente.

2.- Aprobar la designación de **Corp Banca C.A., Banca Universal**, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales emitidos por **INVERUNIÓN, S.A. CASA DE BOLSA**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de septiembre de 2003 y por la Junta Directiva de fecha 24 de noviembre de 2003, respectivamente.

3.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, los títulos representativos de la emisión de papeles comerciales, emitidos por la sociedad mercantil **INVERUNIÓN, S.A. CASA DE BOLSA**, por un monto de Cinco Mil Millones de Bolívars (Bs.5.000.000.000,00).

4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de los Papeles Comerciales al Portador de la sociedad mercantil **INVERUNIÓN, S.A. CASA DE BOLSA**, hasta por un monto de Cinco Mil Millones de Bolívars (Bs.5.000.000.000,00).

5.- Notificar a la sociedad mercantil **INVERUNIÓN, S.A. CASA DE BOLSA**, lo acordado en la presente Resolución.

6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

AIDA LAMUS VALERO
Presidente

ALFREDO MASSO MARTINEZ
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

ANDRÉS G. ROLANDO TINOCO
Director

ELSA AROCHA PINTO
Secretaría Ejecutiva (A)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 07-2004
Caracas, 14 de Enero de 2004
193° y 144°

Visto que el ciudadano **RODRIGO AYALA COLL**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 4.083.754, se dirigió ante este Organismo con el fin de solicitar la cancelación de la autorización otorgada por esta Comisión Nacional de Valores en fecha 07 de octubre de 1976, mediante Resolución N° 127-78,

para actuar como Corredor Público de Títulos Valores, así como su respectiva cancelación de inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Visto que el ciudadano **RODRIGO AYALA COLL**, publicó en el diario "El Universal" en su edición de fecha 03 de diciembre de 2003, el texto íntegro de la solicitud de cancelación de la autorización arriba indicada, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos"

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 68 numeral 4 y el 9 numeral 14 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **RODRIGO AYALA COLL** antes identificado, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores, mediante Resolución N° 127-78, de fecha 07 de octubre de 1976.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva del ciudadano **RODRIGO AYALA COLL**, ya identificado, para actuar como corredor público de títulos valores, en los mercados primario y secundario de valores.

3.- Notificar a **RODRIGO AYALA COLL**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

AIDA LAMUS VALERO
Presidente

ALFREDO MASSO MARTINEZ
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

ANDRES G. ROLANDO TENOCO
Director

ELSA AROCHA PINTO
Secretaría Ejecutiva (A)

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 024

Caracas, 21 ENE 2004
19° y 145°

RESOLUCIÓN

Wilmar, Castro Soteldo, Venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.200.843, domiciliado en Caracas, en su carácter de Ministro de la Producción y el Comercio, designado mediante Decreto N° 2.640, de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.795, de fecha 13 de octubre de 2003, en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del Artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a remover del cargo de Director de Asesoría Jurídica, del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), al ciudadano **JOSÉ RAMÓN FERDINAND RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.264.564, por ser éste de libre

nóminamiento y remoción, tal y como lo dispone el Art. 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Ordeno su pase a disponibilidad y la subsecuente realización de la gestión rubricatoria en este u otro Organismo de la Administración Pública Nacional, en un cargo de carrera de similar o superior nivel y remuneración al último cargo de carrera que desempeñó antes de ser designado para un cargo de libre nombramiento y remoción, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 84,85,86 y 87 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa. Se le advierte, que contra la anterior decisión, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente acto, ante los Juzgados Superiores Quinto, Sexto y Séptimo de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, con sede en Caracas, en un todo conforme con lo dispuesto en el artículo 94 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual manera se le notifica que el lapso para interponer el anterior Recurso, es de caducidad. La Dirección General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, según lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, queda encargada de notificar la presente Resolución, al antes identificado ciudadano, indicándole el recurso que en contra de la misma, podrá ejercer, así como las autoridades judiciales ante las cuales debe interponerlos, y los términos a tales fines establecidos, en la alternativa que rige a la función pública.



BIBLIOTECA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 025

Caracas, 21 ENE 2004
19° y 145°

RESOLUCIÓN

Wilmar Castro Soteldo, Venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.200.843, domiciliado en Caracas, en su carácter de Ministro de la Producción y el Comercio, designado mediante Decreto N° 2.640, de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.795, de fecha 13 de octubre de 2003, en uso de la atribución que me confiere el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del dieciséis (16) de enero de 2004, a la ciudadana **MARGARITA J. VELAZQUEZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.062.891, Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica, del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) y de conformidad con las facultades, que me confiere el artículo 34 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, le autorizo para firmar todo lo concerniente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO.- DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN DM/N° 014 .- CARACAS, 12 DE ENERO DE 2004

193° y 144°

RESOLUCIÓN

De conformidad con las facultades, que me confieren los artículos 34 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delego en la ciudadana **EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, en su carácter de Vice

Ministra de Industria de este Ministerio, designada mediante Decreto N° 2.541 de fecha 11 de agosto de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.759 de fecha 22 de agosto de 2003, las atribuciones y firma de los actos y documentos, que a continuación se indican:

1.- Ejercer la tutela de los siguientes organismos: Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI); Fondo Venezolano de la Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN); Centro de Investigación y Desarrollo de la Industria Automotriz (CIDIA); Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

2.- Legalizar las firmas de los funcionarios adscritos al Viceministerio a su cargo; expedir y firmar copias certificadas de documentos que se encuentren en ese Despacho.

3.- Certificados de no Producción Nacional.

4.- Constancias de Registro de Proyecto de Industria correspondientes al sector, según Decreto N° 365 de fecha 27 de agosto de 1974, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.503 de fecha 18 de septiembre de 1974; y la Resolución N° 3.617 del 08 de diciembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.614 de esa misma fecha.

5.- Matrículas y Permisos de Importación y Exportación a terceros, derivados del Régimen Legal 4 del Arancel de Aduanas.

6.- Autorización relativa a la Localización Industrial Manufacturera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1.786 de fecha 01 de agosto de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.783 de fecha 23 de agosto de 1991.

7.- Certificación sobre Suficiencia o Insuficiencia de Producción Nacional.

8.- Calificación de Material Originario de la Subregión.

9.- Calificación de Material de Ensamblaje Importado para vehículo (MEIV), según Resolución Conjunta entre los Ministerios de Hacienda N° 2.052 y Ministerio de Fomento N° 2.851 de fecha 04 de junio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.758, de fecha 21 de julio de 1995.

10.- Aprobar o negar las postulaciones de cursos de capacitación y adiestramiento dentro del país, a los funcionarios de ese Despacho y de los Organismos adscritos, bajo su tutela.

11.- Autorizar el pago de viáticos y pasajes dentro del país, a los funcionarios de ese Despacho y de los organismos adscritos, bajo su tutela.

12.- Previa presentación y aprobación de Punto de Cuenta al ciudadano Ministro de la Producción y el Comercio, podrá suscribir contratos de todo tipo que resulten de interés para el Vice Ministerio a su cargo.

13.- Autorizar todos los gastos operativos, que sean necesarios para la normal operatividad del Vice Ministerio a su cargo, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

14.- Suscribir contratos y compromisos correspondientes al programa de Rehabilitación de los Parques Industriales del año 2002, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

15.- Suscribir convenios o acuerdos con organismos públicos y privados relacionados con el sector industrial, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

16.- Administrar los recursos financieros del fideicomiso, suscrito con el Banco Industrial de Venezuela, correspondientes a Proyectos y Programas vinculados con la Micro, Pequeña y Mediana Industria, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

17.- Otorgar las autorizaciones relativas a las solicitudes de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, de acuerdo con las demás leyes y Resoluciones sobre la materia.

18.- Firmar las Resoluciones de los Recursos Jerárquicos, interpuestos contra los actos administrativos dictados por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

19.- Suscribir la correspondencia interna y externa relativa al sector industrial y a las funciones inherentes al Despacho a su cargo.

20.- Cualquier otra que el Ministro de la Producción y el Comercio, le asigne.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana **EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**, en su carácter de Vice Ministra de Industria de este Ministerio, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Se deroga la Resolución N° 265 de fecha 22 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.781 de fecha 23 de septiembre de 2003.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro de la Producción y el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO.- DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN DM/N° 016.- CARACAS, 02 DE ENERO DE 2004

193° y 144°

RESOLUCIÓN

De conformidad con las facultades, que me confieren los artículos 34 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delego en el ciudadano **RONALD RAMÍREZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 11.165.809, en su carácter de Director General de Sectores Industriales Encargado de este Ministerio, designado mediante Resolución N° 066 de fecha 02 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.665 de fecha 04 de abril de 2003, las atribuciones y firma de los actos y documentos, que a continuación se indican:

1.- Certificación de Producción Nacional

2.- Licencia de Importación de Retazos de la Industria de la Confección, según Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas N° 855 y Ministerio de la Producción y el Comercio N° 977, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.376 de fecha 31 de enero de 2002.

3.- Certificación de Valor Agregado Nacional.

4.- Circulares y Comunicaciones dirigidas a las Direcciones y demás dependencias del Ministerio.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **RONALD RAMÍREZ MENDOZA**, en su carácter de Director General de Sectores Industriales Encargado de este Ministerio, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- Se deja sin efecto, en cuanto la delegación de firma señalada en la Resolución N° 066 de fecha 02 de abril de 2003, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.665 de fecha 04 de abril de 2003, quedando vigente la designación al cargo de Director General de Sectores Industriales Encargado de este Ministerio efectuada.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro de la Producción y el Comercio

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 03 CARACAS, 21 DE ENERO DE 2004.

AÑOS 193° y 144°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los ciudadanos docente de la Zona Educativa del estado Táchira, que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos

C. I.



Edgar Moreno Ibarra	3.004.438
Juana Durán de Duque	3.999.321
Gladis Zambrano de Ordús	4.203.750
Belkis Morella Carrero de Pérez	4.209.261
Omar Enrique Castellanos	3.619.846
Omar González Quijir	3.428.009
Ramón Mora Calcedo	3.792.692
José Pérez Pérez	3.450.356
Oscar Darío Chacón Villamizar	3.791.949
Carlos Antonio Peñalosa	2.805.056
Víctor Manuel Roche Ruiz	3.077.145
Helda Bustamante de Pérez	2.892.647
Americo Zambrano	3.792.944
Fernando Guerrero Chososmo	2.894.093
Jesús del Carmen García Salcedo	2.814.420
Reyes Epifanía Chacón de Ramírez	5.666.745
Haydee Zoraida Parra Medina	4.205.018
Luz Stella Martínez de Vezga	5.681.013
Matilde Angarita Pérez	3.309.985
Rubén Contreras Laguado	3.998.240
Ricardo Ramírez Rojas	3.197.514
Freddy García Correa	5.022.755
Miguel Ángel Valera Contreras	4.092.133
Luis Alfredo Márquez Chaparro	5.021.168
Esmeralda Aragón Carón	5.026.172
Ivette Guillot de Useche	3.433.801
Diógenes Gámez Morales	5.663.730
Cecilia Corolina Porras	5.026.748
Luis Aparicio Colmenares Barrientos	5.324.711
María Estrella Uribe Patiño	3.791.346
Nelly Labrador de Contreras	8.070.578
Ysmayr Vivas de Castillo	5.668.753
Omaira Zambrano Duque	6.570.864
Noe Gerardo Duque Mora	4.210.810

Morella Zambrano de Sánchez	4.206.871
Luis Hernando Álvarez Bayona	3.793.688
Nelly García Pérez	9.338.121
Belquis Zulay Silva de Castro	5.028.034

Comuníquese y Publíquese.

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 04 CARACAS, 21 DE ENERO DE 2004.

AÑOS 193° y 144°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los ciudadanos docente de la Zona Educativa del estado Guárico, que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos

C. I.

Marta A. Álvarez Hernández	2.520.130
Migdalia Arcila B.	2.747.995
Efrén Rafael Amaude	4.311.730
Ajmar Lissett Arzola Díaz	11.844.612
Roger Arzola	3.640.897
Jorge Antonio Cabeza Cheremos	5.980.505
Manuel de Jesús Camero	5.329.673
José Carpio	5.621.693
Consuelo M. de Carpio	2.398.909
Zuleima de Moreno	8.555.028
Miriam de Rodríguez	4.798.552
Nerida Josefina Díaz de Cheremos	5.622.347
Hernán Díaz Delgado	4.346.511
Olga Milagro Díaz de Lugo	8.795.953
Maritza Escalona	5.621.891
Viviana Esmerdis Espinoza de Guillén	4.347.927
Rosa María Figuero Jaramillo	8.782.278
José J. Franquiz	3.952.280
Ana Leonides Galicia de Orta	4.393.087
Isabel A. García M.	7.275.597
Armando José García Tiendo	3.950.331
Francisca González de Celaya	2.517.498
José Euclides González	3.952.521
Hiraly Ibarra Zapata	10.670.413
Jorge W. Lamb	3.218.427
Nayibis López de Ledesma	8.769.693
Juana Beatriz López de Pérez	8.196.715
Morella M. Loreto	2.519.301
José Aquiles Lugo G.	7.321.213
Ana Olivia Marciano Herrera	5.331.308
Luis A. Martínez R.	4.345.043
Luis A. Matos S.	3.953.014
Lirioyza Medina de Díaz	4.796.477
Nancy del V. Mejías O. de Blanca	4.797.184
María A. Oropeza	8.558.963
Guillermo José Padilla García	12.596.908
Pedro Padrón Mota	2.517.101
Pablo Rafael Pérez Arangort	8.779.210

José Ramón Pérez Pérez	7.281.288
Gregorio Rincón Picado	4.869.929
Enard C. Rodríguez de R.	4.230.013
Venezuela Rodríguez de Tovar	2.511.458
Nancy Schavino de Viloria	5.579.504
Martín Seijas	3.241.243
María Solano de Dávila	2.212.284
Juan Carlos Solé Puerta	8.560.112
Guillermo Solórzano Velásquez	7.297.369
María Isabel Suárez	9.917.643
Miriam Villavicencio N.	4.412.849
Miriam Elena Zurita	4.310.224

Comuníquese y Publíquese;

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES - DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 05 CARACAS, 21 DE ENERO DE 2004.

AÑOS 193° y 144°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los ciudadanos docente de la Zona Educativa del estado Zulia, que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
Juana Rondón	2.618.576
Edilia Benítez de López	2.769.104
Nora Araujo de Colina	2.772.606
Gladys Chirinos	2.821.884
Marcos Domínguez	2.822.431
Uno Antonio Ruiz	3.113.270
Alberto Vilela	3.116.594
Luz M. Valbuena	3.198.906
Genaro Vázquez	3.265.521
Olga Rodríguez	3.351.158
Henry González	3.370.474
Mario González	3.371.229
Armando Portillo	3.371.300
Ladimiro Suárez	3.371.400
Zoila Parra	3.372.379
Carlos Corona	3.468.799
Tullo Olivares	3.506.665
Edda Romero	3.509.344
Carmen Montero	3.511.899
Ledia de Boscan	3.533.944
María Pino de Chong	3.637.241
Héctor Montero	3.637.657
Daisy Mas y Rubí de R.	3.650.141
José Pereira	3.651.168
Adriana Reyes	3.677.412
Ana Urdaneta de G.	3.776.922
Nini Bracho	3.777.077

Pablo González	3.779.174
Elsa Colmenares	3.866.693
Julían Duran	3.904.585
Madelys Morales Castillo	3.928.822
Lucida Navas	3.931.996
Haydee González de Atencio	3.932.365
Hercilia Gutjarro de Revilla	4.013.929
Jesús Saavedra	4.014.926
Damaris Villarroel de Goyo	4.016.800
Carolina Suárez	4.046.338
Ángel J. Rosales*	4.063.437
Livia Quintero Palmar	4.144.624
Omaira Fernández	4.146.400
Ana González	4.151.992
Manuel Manrique	4.155.048
Mirta Yagua de S.	4.179.262
Raquel García	4.181.502
Ana Díaz de Zambrano	4.181.799
María Quiroz	4.485.752
Luz Marina Olano	4.516.543
Nelida Guanipa	4.517.439
José Reyes Paz	4.517.531
German Cardozo	4.521.705
Nereida Sulbaran	4.521.844
Mima Briceño de O.	4.523.209
Carlos E. Viera F.	4.526.676
Cleida Martínez	4.529.327
Zuleima Rubio	4.531.244
Sara León	4.534.479
Rodrigo Ramon Reverol	4.535.734
Ivon Espinoza	4.538.312
Ledis Salas	4.602.346
Franklin Vargas	4.703.698
Evida Barboza	4.742.238
Jeannette Ochoa	4.751.267
Antonio Benito Govea	4.751.533
Omar Villarreal	4.761.913
Peggy Sánchez Torres	4.992.942
Neysa Rodríguez	5.017.217
Nolys Meléndez	5.039.182
Nellys Dávila	5.058.117
Aleida Rincón	5.060.480
Noreyda Hernández	5.061.296
Alexis Montero	5.169.775
Pedro Arrieta V.	5.174.573
Elena Mora de Rincón	5.846.417
Corina Ramos	6.105.171
Hugo Chourio	7.620.796
Bella Sánchez	7.628.678
Enoc Montiel	7.714.670
Blanca Coronado	7.766.490
Carmen Guzmán	8.001.110
Pedro Nava	8.405.836
Elvia Babilonia de V.	9.735.651
Maribel Ortega de González	9.759.855
Marlon Torres	10.677.597
Rocio Rocha Escorcía	10.802.789

Comuníquese y Publíquese;

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES - DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 06 CARACAS, 21 DE ENERO DE 2004.

AÑOS 193° y 144°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2003-2004, a los ciudadanos docente de la Zona Educativa del estado Apure, que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
María S. Moreno de Cortés	2.228.559
Luisa José Reyes de Carrasquel	2.989.447
Ismael Bellasmin Maldonado R.	5.359.256
Freddy Enrique Luna	3.770.390
Levis Tuduardo Rattia	3.769.726
José Alberto Niño	5.028.289
Orlando R. Cordero	4.138.676
Milagros Jiménez de López	3.770.367
Carmen Ojeda de Méndez	2.474.689
Manúel José Hidalgo	2.224.069
María Espinoza	4.671.075
Erasmó Rafael Silva Aranguren	2.476.870
Exer Armandr Tulco Taquiva	2.475.557
María Lourdes Quiñónez	9.105.140
María Isabel Ceballos	8.157.105
Carmen Elida Colmenares F.	1.837.613
Lilian Solórzano	8.156.008
Freddy Álvarez	2.231.328
Nancy Espinoza	8.195.440
Beatriz Veloz Umanes	4.142.898
Sonia Hernández	9.590.483
Mario Pastor Chávez	14.694.883



Comuníquese y Publíquese;

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Salud y Desarrollo Social

No. 596

Caracas, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Resuelto:

Vistas las solicitudes, dirigidas a este Despacho, por los Ciudadanos que más adelante se especifican y por cuanto han presentado la documentación necesaria exigida, por el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia Vigente, este Ministerio concede a los referidos Ciudadanos la Credencial de APRENDIZ DE FARMACIA, dichas Credenciales han quedado inscritas bajo los Números y Páginas del Tomo XXVI de Registro que se indican seguidamente.

ALVARADO SANCHEZ JASIEL ALBERTO, C.I. 16.804.713, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.284, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

BLANCO GRATEROL CHARLIES GREY, C.I. 14.195.501, solicitud de fecha 22-08-2003, Credencial 36.285, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

BARAZARTE HIDALGO MARIA DE LOS ANGELES, C.I. 17.073.418, solicitud de fecha 05-08-2003, Credencial 36.286, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

CAÑA DUARTE ERIKA, C.I. 15.224.509, solicitud de fecha 07-08-2003, Credencial 36.287, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

CASTRO GARCIA RONALD JOSE, C.I. 14.071.300, solicitud de fecha 04-08-2003, Credencial 36.288, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

CALISTRI RAGA YVONNE JOSEFINA, C.I. 5.788.788, solicitud de fecha 11-08-2003, Credencial 36.289, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

CUBA DE PEÑA MARCELIS OMIRA, C.I. 11.764.446, solicitud de fecha 19-08-2003, Credencial 36.290, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

CASTILLO ARIGOYEN MARIELBA DAYANA, C.I. 16.106.964, solicitud de fecha 15-08-2003, Credencial 36.291, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

DURAO JARDIN MARIA VERA, C.I. 11.232.221, solicitud de fecha 06-08-2003, Credencial 36.292, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

ESTRADA VILLALBA RHONALD ARGENTIS, C.I. 14.891.810, solicitud de fecha 22-08-2003, Credencial 36.293, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

ESTRADA DE MORENO ELIZABETH, C.I. 7.223.738, solicitud de fecha 08-08-2003, Credencial 36.294, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

FEHR CASTRO LORENA MARYORI, C.I. 14.390.487, solicitud de fecha 07-08-2003, Credencial 36.295, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

FIGUEREDO RAMONA AUXILIADORA, C.I. 14.922.146, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.296, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

GARCIA GONZALEZ DEYANIRA DEL VALLE, C.I. 9.589.068, solicitud de fecha 06-08-2003, Credencial 36.297, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

GONZALEZ GONZALEZ NICOLAS SEGUNDO, C.I. 12.445.578, solicitud de fecha 04-08-2003, Credencial 36.298, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

GUTIERREZ JIMENEZ ERIKA MARIA, C.I. 16.536.136, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.299, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

GUZMAN MEDINA IVAN JOSE, C.I. 10.666.814, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.300, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

GUARIGUATA BETTIS CAROLINA, C.I. 13.857.790, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.301, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

JIMENEZ GARCIA ANGEL DAVID, C.I. 13.108.733, solicitud de fecha 06-08-2003, Credencial 36.302, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

LISTA JIMENEZ CARLOS ALBERTO, C.I. 8.486.300, solicitud de fecha 01-08-2003, Credencial 36.303, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

LARES GARCIA JAHAZIEL NATANAEL, C.I. 17.353.765, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.304, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

MISLE GERIG MARBELI MILAGRO, C.I. 14.830.705, solicitud de fecha 07-08-2003, Credencial 36.305, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

MARTINEZ YEPEZ ELIAS ANTONIO, C.I. 15.674.085, solicitud de fecha 07-08-2003, Credencial 36.306, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

MONROY LANCHEROS ANA SILVIA, C.I. 3.064.936, solicitud de fecha 04-04-2003, Credencial 36.307, inscrita en la página 355 del Tomo XXVI de Registro.

ORTEGA GERIG HAIDI VERONICA, C.I. 14.829.638, solicitud de fecha 07-08-2003, Credencial 36.308, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

ORTIZ MARLENY COROMOTO, C.I. 12.827.742, solicitud de fecha 06-08-2003, Credencial 36.309, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

OROPEZA VIEZ DAMELIS, C.I. 6.499.767, solicitud de fecha 15-08-2003, Credencial 36.310, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

PEREZ MERENTES MEBRY GREGORIA, C.I. 11.033.854, solicitud de fecha 22-08-2003, Credencial 36.311, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

PIÑANGO RODRIGUEZ DAVID ENRIQUE, C.I. 13.944.870, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.312, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

PEREZ COLMENARES ALEX GABRIEL, C.I. 16.116.528, solicitud de fecha 07-08-2003, Credencial 36.313, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

PEREZ JOSE ADOLFO, C.I. 11.464.013, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.314, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

QUINTERO COLMENARES EGGLEE FRANCELINA, C.I. 10.152.915, solicitud de fecha 18-08-2003, Credencial 36.315, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

QUILUMBA JANINA DOLORES, C.I. 12.068.676, solicitud de fecha 15-08-2003, Credencial 36.316, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

RAMIREZ AVENTURA JHONNY RAFAEL, C.I. 11.802.340, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.317, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

RAMOS ODALIS MARGARITA, C.I. 13.778.389, solicitud de fecha 11-08-2003, Credencial 36.318, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

ROJAS ARRAEZ LISBETH COROMOTO, C.I. 14.394.965, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.319, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

ROJAS ARRAEZ IRIS RAQUEL, C.I. 13.732.128, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.320, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

REYES SIMOZA MARGARET DANILA, C.I. 15.758.767, solicitud de fecha 13-08-2003, Credencial 36.321, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

SALAZAR GRATEROL JOSE GREGORIO, C.I. 12.130.148, solicitud de fecha 07-08-2003, Credencial 36.322, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

VILLEGAS MARIN CESAR AUGUSTO, C.I. 13.206.058, solicitud de fecha 14-08-2003, Credencial 36.323, inscrita en la página 356 del Tomo XXVI de Registro.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO ARMADA

Director General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria

República Bolivariana de Venezuela Ministerio de Salud y Desarrollo Social

No. 997

Caracas, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Resuelto:

Vistas las solicitudes, dirigidas a este Despacho, por los Ciudadanos que más adelante se especifican y por cuanto han presentado la documentación necesaria exigida, por el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia Vigente, este Ministerio concede a los referidos Ciudadanos la Credencial de AUXILIAR DE FARMACIA, dichas Credenciales han quedado inscritas bajo los Números y Páginas del Tomo XV de Registro que se indican seguidamente.

MEDINA RIVAS MARBELLA DEL CARMEN, C.I. 13.472.527, solicitud de fecha 16-10-2003, Credencial 17.185, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

MUÑOZ BLANCA CARLOS WANDERLINDER, C.I. 14.088.655, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.186, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

MARTINEZ GUERRA ANDRES ENRIQUE, C.I. 11.008.857, solicitud de fecha 02-10-2003, Credencial 17.187, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

MENDEZ BELLO DALIA GRACIELA, C.I. 10.615.874, solicitud de fecha 02-09-2003, Credencial 17.188, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

MUÑOZ GARCIA JESUS ALBERTO, C.I. 8.479.941, solicitud de fecha 03-10-2003, Credencial 17.189, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

MIJARES RAMIREZ IRAIDA JOSEFINA, C.I. 10.798.828, solicitud de fecha 01-10-2003, Credencial 17.190, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

MIJARES RAMIREZ INGRID MARILUZ, C.I. 11.922.016, solicitud de fecha 01-10-2003, Credencial 17.191, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

NARVAEZ DE SERPA OLGA TERESA, C.I. 3.962.906, solicitud de fecha 10-09-2003, Credencial 17.192, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

PINTO QUINTANA MARISOL LORENZA, C.I. 6.315.465, solicitud de fecha 11-09-2003, Credencial 17.193, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

PEREZ MORENO MARIA EUGENIA, C.I. 6.273.867, solicitud de fecha 17-09-2003, Credencial 17.194, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

PAREDES MAYRA ALEJANDRA, C.I. 13.461.993, solicitud de fecha 08-10-2003, Credencial 17.195, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

PAREDES VILLEGAS LAURA CONCEPCION, C.I. 4.826.179, solicitud de fecha 03-10-2003, Credencial 17.196, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

FIGUEROA SILVA MERGYS GREGORIO, C.I. 8.180.601, solicitud de fecha 06-09-2003, Credencial 17.197, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

GONZALEZ BERTHA DEL CARMEN, C.I. 8.873.473, solicitud de fecha 06-09-2003, Credencial 17.198, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

ROJAS BELLO MAXROSIS, C.I. 12.532.987, solicitud de fecha 26-10-2003, Credencial 17.199, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

RONDON PEREZ GRISEL JOSEFINA, C.I. 6.518.536, solicitud de fecha 19-09-2003, Credencial 17.200, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

RUIZ BENAVIDES ROSIMAR DEL VALLE, C.I. 15.110.086, solicitud de fecha 16-10-2003, Credencial 17.201, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

RENDON PABLO JOSE, C.I. 11.464.685, solicitud de fecha 16-10-2003, Credencial 17.202, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

SALOM MONTERO JOSE GREGORIO, C.I. 9.518.609, solicitud de fecha 08-10-2003, Credencial 17.203, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

SALAZAR ELSI JOSEFINA, C.I. 5.913.681, solicitud de fecha 16-10-2003, Credencial 17.204, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

TORRES NANCY DEL VALLE, C.I. 9.951.684, solicitud de fecha 08-10-2003, Credencial 17.205, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

TABLERA MARIELA JOSEFINA, C.I. 14.056.253, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.206, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

URRIETA RODRIGUEZ YOLEIDA MARIA, C.I. 11.214.936, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.207, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

UMBRIA CARLOS ANTONIO, C.I. 9.313.535, solicitud de fecha 16-10-2003, Credencial 17.208, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

VIZCAINO MARIA LUISA, C.I. 6.907.685, solicitud de fecha 26-10-2003, Credencial 17.209, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

ZAMORA LUISA MARIA, C.I. 10.386.260, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.210, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

VALDIVIEZO OVI RAFAEL, C.I. 5.085.988, solicitud de fecha 28-10-2003, Credencial 17.211, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

COLMENARES MARTINEZ MARITZA DEL VALLE, C.I. 16.244.031, solicitud de fecha 15-10-2003, Credencial 17.212, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

ARISTIGUETA VOLCAN RAIZA DIONICIA, C.I. 9.961.353, solicitud de fecha 15-10-2003, Credencial 17.213, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

PUERTAS DE MONTESINO SONIA LISBETH, C.I. 8.514.958, solicitud de fecha 15-10-2003, Credencial 17.214, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

VENTURA CAURO ERIKA CRISALIDA, C.I. 11.787.619, solicitud de fecha 15-10-2003, Credencial 17.215, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

YLLANES PAREDES ANGELA, C.I. 5.525.245, solicitud de fecha 24-09-2003, Credencial 17.216, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

BUSTAMANTE DE CRISTIANIS GLADYS MARINA, C.I. 4.359.548, solicitud de fecha 07-10-2003, Credencial 17.217, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

DIAZ ROMERO NANCY CAROLINA, C.I. 12.254.064, solicitud de fecha 07-10-2003, Credencial 17.218, inscrita en la página 03 del Tomo XV de Registro.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO ARMADA

Director General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria

República Bolivariana de Venezuela Ministerio de Salud y Desarrollo Social

No. 398

Caracas, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2003



Resuelto:

Vistas las solicitudes, dirigidas a este Despacho, por los Ciudadanos que más adelante se especifican y por cuanto han presentado la documentación necesaria exigida, por el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia Vigente, este Ministerio concede a los referidos Ciudadanos la Credencial de AUXILIAR DE FARMACIA, dichas Credenciales han quedado inscritas bajo los Números y Páginas del Tomo XV de Registro que se indican seguidamente.

ACENDRA ROMERO REINALDO ANTONIO, C.I. 14.775.935, solicitud de fecha 10-09-2003, Credencial 17.157, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

APONTE PARADA ELBA PATRICIA, C.I. 10.234.205, solicitud de fecha 17-09-2003, Credencial 17.158, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

ANTILLANO ARANGUREN EUMAR RAMON, C.I. 13.089.411, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.159, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

BORJAS DE DE LEON LLANELYS DE LOURDES, C.I. 6.886.693, solicitud de fecha 30-07-2003, Credencial 17.160, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

BOLIVAR GARCIA ROSA MARGARITA, C.I. 6.394.133, solicitud de fecha 26-09-2003, Credencial 17.161, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

CARPIO FALCON ERLY DE JESUS, C.I. 14.021.438, solicitud de fecha 07-10-2003, Credencial 17.162, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

CORREA DE FERNANDEZ BRIGIDA ADELAIDA, C.I. 8.542.909, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.163, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

CASTILLO MARITZA, C.I. 3.230.244, solicitud de fecha 02-09-2003, Credencial 17.164, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

CARRASCO COLMENAREZ DIANA SAMIRA, C.I. 16.278.092, solicitud de fecha 02-10-2003, Credencial 17.165, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

CHIRINOS ORTIZ SAUL RUBEN, C.I. 13.556.369, solicitud de fecha 18-09-2003, Credencial 17.166, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

CHIVICO AMUNDARAY DESIREE DE LOS ANGELES, C.I. 12.383.545, solicitud de fecha 10-09-2003, Credencial 17.167, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

CHAVEZ REYES YEXY YADIRA, C.I. 14.260.750, solicitud de fecha 04-09-2003, Credencial 17.168, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

DELGADO VASQUEZ ERISNELIA DEL CARMEN, C.I. 10.261.984, solicitud de fecha 03-09-2003, Credencial 17.169, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

FAJARDO GONZALEZ KATIUSKA ELENA, C.I. 12.005.184, solicitud de fecha 16-10-2003, Credencial 17.170, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

FERNANDEZ TORRES ORIANNYS JOSEFINA, C.I. 17.883.153, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.171, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

FERNANDEZ VELOZA ELIZABETH DEL CARMEN, C.I. 6.880.217, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.172, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Único.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXI — MES IV Número 37.863
Caracas, jueves 22 de enero de 2004

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

EI DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
- Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
- Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial

FEBRES FLOR MARIA, C.I. 12.649.388, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.173, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

FERNANDEZ PEREZ YELITZA CAROLINA, C.I. 15.801.742, solicitud de fecha 01-10-2003, Credencial 17.174, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

FEBRES GONZALEZ AYARI DEL VALLE, C.I. 12.108.082, solicitud de fecha 10-09-2003, Credencial 17.175, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

FIGUEROA RANGEL CARLOS ROMUALDO, C.I. 7.102.693, solicitud de fecha 25-09-2003, Credencial 17.176, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

GONZALEZ RUTH MAIRA, C.I. 10.393.088, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.177, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

HERNANDEZ VIELMA ODALIS MAYERLIN, C.I. 14.645.787, solicitud de fecha 01-09-2003, Credencial 17.178, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

LOPEZ VALLES DAVID JESUS, C.I. 12.476.836, solicitud de fecha 18-09-2003, Credencial 17.179, inscrita en la página 01 del Tomo XV de Registro.

LLOVERA BUSTAMANTE PEDRO VICENTE, C.I. 10.362.678, solicitud de fecha 16-10-2003, Credencial 17.180, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

LLOVERA BUSTAMANTE ALICIA MARIA, C.I. 10.376.578, solicitud de fecha 14-10-2003, Credencial 17.181, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

LLOVERA BUSTAMANTE OLGA, C.I. 12.120.981, solicitud de fecha 16-10-2003, Credencial 17.182, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

MARCANO FERNANDEZ ARELIS MERCEDES, C.I. 9.898.289, solicitud de fecha 16-10-2003, Credencial 17.183, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

MENDEZ MAGALY JOSEFINA, C.I. 4.111.446, solicitud de fecha 07-10-2003, Credencial 17.184, inscrita en la página 02 del Tomo XV de Registro.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO ARMADA
Director General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria